



Once de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00259-00

En atención al Acta de Comparecencia que antecede, suscrita por las partes, por medio de la cual solicitan se dé por TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, por pago total de la obligación, se tiene que dicha solicitud se aviene a derecho; el Suscrito Juez, atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y la libertad contractual que al efecto les confiere el ordenamiento jurídico; resultando procedente también acatar la manera como se distribuirán los dineros recaudados producto de la medida cautelar, con la consiguiente orden de levantamiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el corriente Proceso Ejecutivo por Alimentos, incoado por NANCY EUGENIA ROMÁN MONTOYA, en representación de su menor hija GABRIELLA PINZÓN ROMÁN, frente a EDGAR ALEXANDER PINZÓN BANDA.

SEGUNDO: DISPONER la entrega de los dineros que se encuentran a órdenes de este Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, así: i) a la demandante \$783.808, por concepto de las cuotas alimentarias de septiembre y octubre de 2023; y, ii) el remanente, así como los dineros que lleguen con posterioridad, serán devueltos al progenitor accionado.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA de EMBARGO que recae sobre la asignación salarial y demás prestaciones sociales que devenga EDGAR ALEXANDER PINZÓN BANDA, C.C. 7.381.548, y que fuera comunicada al Cajero Pagador con el Auto Interlocutorio 0744.

CUARTO: Para todos los efectos legales, se deja establecido que la obligación alimentaria quedó saldada hasta octubre de 2023, inclusive; empezándose a causar la misma, los primeros cinco días del mes de noviembre del mismo año, y así mes a mes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase al ARCHIVO del proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUÉSE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda38a0627085958a56e12a245bf0e945b21f9646d3c40f2dde2db48da86dff9**

Documento generado en 11/10/2023 02:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>